



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0331

Adviértase que el convocado JUAN JOSÉ ZULUAGA GÓMEZ fue notificado de la orden de apremio en su contra, conforme a las directrices del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 11 fls.70 a 103). No obstante, optó por permanecer silente.

Y dado que el aludido encartado JUAN JOSÉ ZULUAGA GÓMEZ funge como liquidador suplente de la también demandada CELUMAX MOBILE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, según se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado (archivo 11 fl.96), esa empresa se tiene por enterada de este trámite, al tenor de lo dispuesto en el canon 300 del C.G.P., precisándose desde ya, que guardó silencio.

De otro lado, comoquiera que las gestiones del artículo 291 del C.G.P. fueron exitosas respecto de los enjuiciados FLORELBA GÓMEZ RAMÍREZ y MARIO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ (archivo 11 fls.137 a 139 y fls.170 a 172), **acredítese** lo concerniente al aviso de que trata el precepto 292 *ibid*.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ